

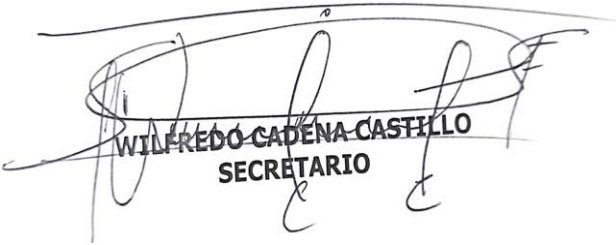


Landázuri - Santander

Proceso : ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante : LUIS ARTURO CRUZ
Demandado : UILIAM SERRANO VELASCO
Apoderado Dte : DR. FABIAN ALEXANDER BALLE CHACON
Radicado : 683852042001-2024-00051

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su estudio de admisión. Sírvasse proveer, para lo que el asunto reclame.

Landázuri, 05 de marzo de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, cinco (05) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De la demanda emerge que el señor **LUIS ARTURO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.361.714, por intermedio de apoderado judicial (Dr. FABIAN ALEXANDER BALLE CHACON), promueve demanda por proceso declarativo de Acción Reivindicatoria de Dominio en contra de **UILIAM SERRANO VELASCO**, buscando de este despacho judicial, que se ordene la reivindicación del inmueble rural, denominado “El Mirador”, ubicado en la vereda las Flores del Municipio de Landázuri, con matricula inmobiliaria 324-38220 de su propiedad, que presuntamente está siendo perturbado por el demandado.

Se advierte que la demanda presentada, es inadmisibile por las siguientes razones:

1. No se avizora el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001 o Ley 2220 de 2022 (teniendo en cuenta la eventual fecha de su agotamiento).

Por lo anterior, la parte demandante debe aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de acuerdo con la Ley 640 de 2001 o Ley 2220 de 2022, ya que no existe norma que expresamente manifieste lo contrario; es así que de acuerdo con los numerales 2 y 7 del artículo 90 del C.G.P., la demanda posee este defecto.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 2 y 7 del artículo 90 del C.G.P, deberá corregirse lo mencionado, so pena de rechazo. **Al momento de subsanar, se debe integrar todo en un solo escrito.**

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Acción Reivindicatoria de Dominio, presentada por **LUIS ARTURO CRUZ**, contra **UILIAM SERRANO VELASCO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **FABIAN ALEXANDER BALLE CHACON**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 1019.032.864 y portador de la Tarjeta



Landázuri - Santander

Profesional N°. 366.960 del C.S.J como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 06 DE
MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO